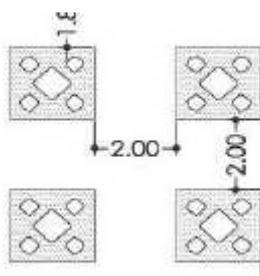


RECOMENDACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO 1 DE LA SOLICITUD*

***NOTA PREVIA:** Se consideran terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente de un máximo de dos paredes, muros o paramentos (Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo). En las mismas se dispone el conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, por lo que el consumo por el público usuario de la terraza es siempre sentado en la mesa.

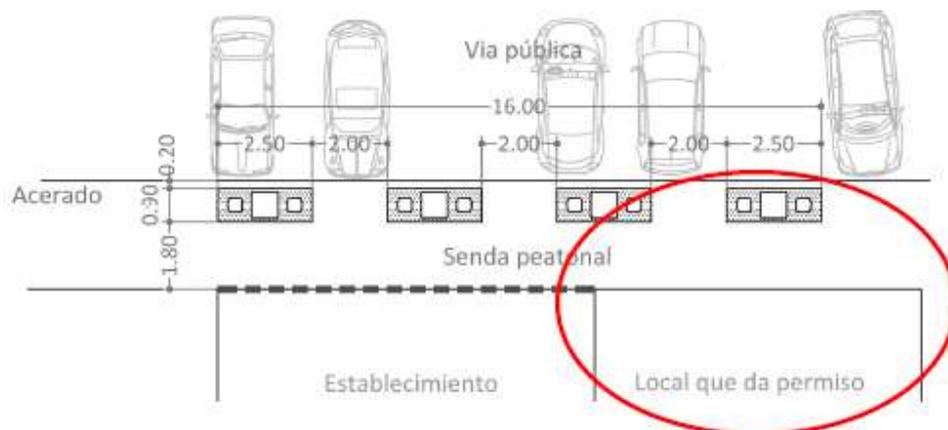
- 1. REAJUSTE DE TERRAZAS QUE NO PRECISAN AUTORIZACIÓN:** No será necesario solicitar ninguna autorización, ni efectuar ninguna comunicación previa al Ayuntamiento para la reapertura al público de la terraza de veladores cuando **dentro de la superficie autorizada se instale el 50% de las mesas permitidas en la licencia vigente,** cumpliendo los requisitos de separación entre mesas establecidos en la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo
- 2. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS AMPLIACIONES:** Cualquier aumento de la superficie de la terraza de veladores para incrementar el número de mesas conforme a lo previsto en el apartado 15.2 de la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, en ningún caso supondrá superar el número de veladores autorizado por licencia en número de mesas y sillas.
- 3. DISTANCIA FÍSICA ENTRE MESAS:** Se mantendrá la distancia física entre mesas, será como mínimo de 2,00 m. Ejemplo:



- 4. MANTENIMIENTO DE LOS ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES:** En todos los casos se mantendrá libre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente. No podrán autorizarse por tanto las ampliaciones que reduzcan los itinerarios peatonales accesibles actuales.

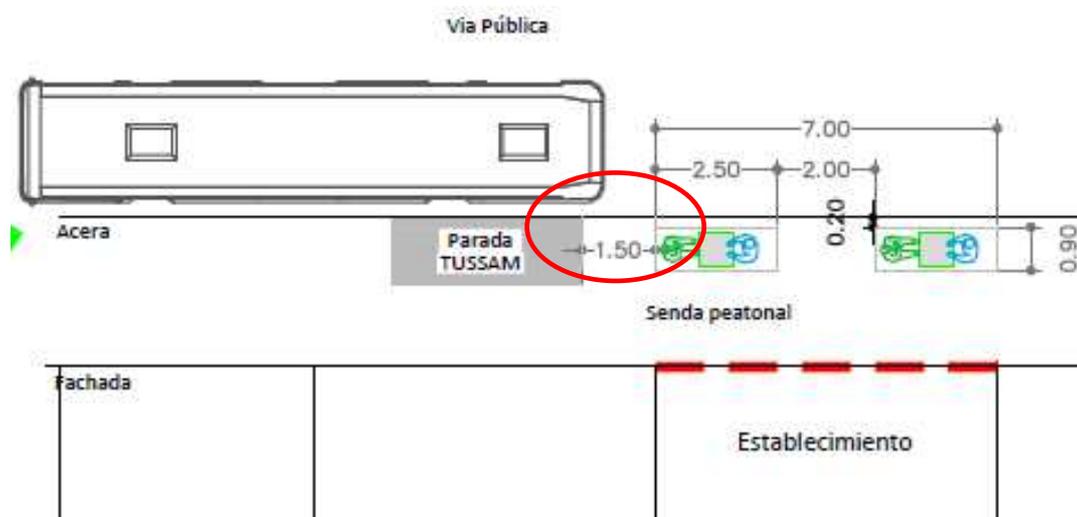
Igualmente la ampliación, en cumplimiento en el artículo 15.2 de la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, deberá llevar a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

5. **AUTORIZACIÓN DE COLINDANTES:** En acerados, calles peatonales y calles de uso compartido podrá ampliarse la terraza en los espacios laterales siempre que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los locales colindantes inmediatos; asimismo se podrá ampliar hacia el frente de fachada, debiendo, en ambos casos, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la ORTV., manteniendo siempre libre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente. Ejemplo:



6. **PLAZAS – BULEVARES :** En Plazas, bulevares y similares, para los establecimientos que den frente a los citados espacios podrá ampliarse la terraza perimetralmente y deberá ocuparse el espacio de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 10 de la ORTV, siendo responsabilidad municipal el favorecer en estos espacios la convivencia ciudadana, que permita el esparcimiento y ocio de la población, por lo que en cualquier caso debe primar la utilización pública del citado espacio frente a los usos privados.
7. **ESPACIOS DE TRÁNSITO Y ZONAS DE ACCESO:** En todo caso se asegurará el respeto a las dimensiones mínimas de los espacios de tránsito y zonas de acceso, en particular: Pasos de peatones, vías de evacuación, carriles de emergencia y seguridad, salidas de emergencia, salidas de garajes Entrada a los propios establecimientos y edificios, en todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, en este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.
8. **AFECCIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS:** La ampliación de la terraza no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres: Las paradas de transporte público regularmente establecidas. Se respetará una distancia de 1,50 m. a ambos lados de quioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de residuos, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto de mobiliario urbano, señales de

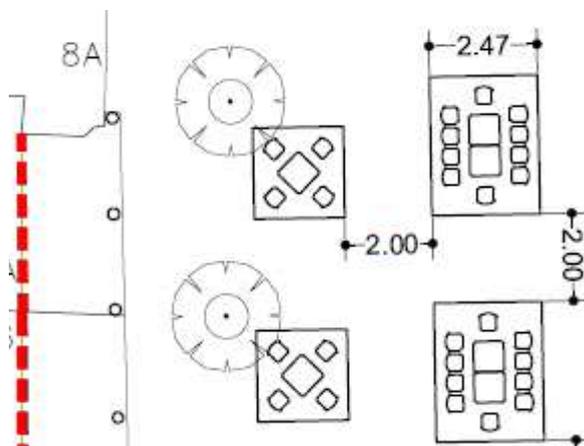
tráfico y báculos de alumbrado. Cuando la terraza sea colindante con carril bici, su separación a éste será de 20 cm. Ejemplo:



9. PROPORCIONALIDAD. De conformidad con la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, el incremento de la superficie destinada a la terraza, a fin de poder aumentar el número de mesas a instalar, deberá respetar, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza. Ejemplo: Una terraza de 100 m². con 10 veladores autorizados, conforme a la citada Orden, podría instalar 5 veladores, siendo la superficie que corresponde por velador de 20m²., por lo que cada velador adicional que se instale conlleva un incremento de superficie de 20 m².

10. AGRUPACIÓN DE MESAS: Respecto a la posibilidad de agrupar mesas para dar cabida hasta un máximo de 10 personas, conforme a lo indicado el artículo 15.3 de la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, *“la ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.”*

En este sentido se podrá realizar una reagrupación de mesas mediante un modelo de velador V-10 consistente en la unión de 2 mesas de 0,70m.X 0,70m., a las cuales se adicionan sillas hasta un máximo de 10. En caso de veladores tipo V-2 (1 mesa y 2 sillas) se podrán adicionar sillas hasta un máximo de 4 sillas por mesa. En ambos casos la utilización de estos modelos de velador, compatibles con el resto de la terraza que se disponga, no conllevará un incremento de aforo respecto a lo autorizado, ni en número de mesas ni en número de sillas, respetando en todo caso la separación de 2,00 metros entre veladores y permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal. Ejemplo:



*** NOTA IMPORTANTE: VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN:**

- La vigencia de la autorización de la ampliación provisional de la superficie de la terraza de veladores por las medidas adoptadas por el COVID-19 es el de la duración de estas medidas de seguridad sanitarias. Por lo que quedará sin efecto de forma automática en el mismo momento en el que las medidas sanitarias permitan implantar la terraza de veladores conforme a la licencia de veladores concedida.
- La autorización de ampliación de la superficie de la terraza de veladores se concede en precario y estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente está sujeta a las medidas sanitarias que se adopten según la evolución de la epidemia por el COVID-19. De conformidad con el Art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 4 de la ORTV.
- Así mismo resulta de aplicación lo dispuesto en la ORTV en el Capítulo IV, Potestad de inspección y control, y Capítulo V, Régimen Disciplinario y Sancionador, por lo que el incumplimiento de las condiciones de la autorización conllevará la aplicación de las actuaciones disciplinarias procedentes, incluso la revocación de la autorización, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y sancionadoras que proceda adoptar por las autoridades competentes por el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad, incluida la retirada de los elementos que incumplan lo dispuesto en las presentes condiciones técnicas.

Sevilla, 14 de Mayo de 2020